

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita se resuelva sobre la entrega inmediata del inmueble arrendado. Bucaramanga, **28 ENE 2022**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **28 ENE 2022**

Ref: 2021-00243 Restitución de Inmueble arrendado instaurado por Marlene Pedraza Rojas en contra de Luis Carlos Pabón Pedraza.

Revisado el expediente a efecto de resolver la petición formulada se advierte que la misma no es procedente, toda vez que el demandado no ha sido notificado en debida forma del auto admisorio en su contra, como viene de verse:

Si bien es cierto el 11 de agosto de 2021 se recibió un correo electrónico de Luis Carlos Pabón Pedraza, no era viable tenerlo por notificado de la existencia del presente proceso, como demandado, toda vez que no se cumplió con los requisitos que para ello establece el artículo 301. Del C.G.P. como se indicó en auto del 2 de septiembre pasado.

Posteriormente se aportó copia de la comunicación enviada al señor Luis Carlos Pabón Pedraza al correo electrónico lkpabon70@gmail.com, pero no acreditó que con dicha comunicación se le hubiera enviado las copias de la demanda, de los anexos de la misma, y del auto admisorio demanda, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El 11 de octubre de 2021, aporta copia de certificación expedida por la empresa de correos NOTIFICACION EN LINEA, de la entrega de correspondencia enviada por correo electrónico a LUIS CARLOS PABON PEDRAZA al correo lkpabon70@gmail.com, el día 7 de octubre de 2021, con acuse de recibido el mismo día; se observa que en dicha certificación se indica como contenido "citación para la diligencia de notificación personal de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020", sin embargo, la **citación** corresponde es al trámite consagrado en el artículo 291 del C.G.P. y no del Decreto 806 de 2020; por otra parte, no se aportó copia de la correspondencia enviada; ni tampoco hay constancia que se le haya remitido los documentos que establece el decreto antes citado, es decir, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos; por esta razón, no puede tenerse por notificado al demandado LUIS CARLOS PABON PEDRAZA.

Se reitera, que para realizar la notificación por correo electrónico, debe la parte demandante, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que el correo electrónico corresponde al demandado, y enviar copia del copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, o surtir la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 007 hoy, **31 ENE 2022**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario